

El Proceso Electoral ante la Justicia Electoral

La Ley ha determinado que ciertos procesos electorales serán conocidos por los Tribunales Electorales Regionales (TER), como primera instancia, siendo el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) el que conocerá de las apelaciones que se formulen.

Los procesos electorales que conocen los Tribunales Electorales Regionales corresponden a elección de autoridades locales, Alcaldes, Concejales y Consejeros Regionales. Los procesos electorales que son conocidos únicamente por el Tribunal Calificador de Elecciones corresponden a las elecciones de autoridades nacionales como Presidente de la República, Parlamentarios y Gobernadores Regionales.

La ley señala que el Tribunal Calificador de Elecciones deberá constituirse a las 10:00 horas, del tercer día después de las elecciones. En ese acto, que la Secretaria Relatora indica si se han formulado reclamaciones y además señala las actas que se han recibido en el Edificio del Tribunal, es que se da por iniciado el proceso de calificación de la elección de que se trate, en este caso, de las Elecciones Primarias para Presidente de la República, de 18 de julio recién pasado.

La calificación de las elecciones es un acto jurídico complejo por el que los órganos de la Justicia Electoral, apreciando los hechos como jurado, ponderan, aprecian o determinan las calidades y las circunstancias en que se ha realizado una elección, con el fin de establecer, conforme a los principios de legalidad, trascendencia, oportunidad, publicidad y certeza, si se han seguido fielmente los trámites ordenados por la ley y si el resultado corresponde a la voluntad realmente manifestada por los electores.

Desde el mismo día de la elección, cuando ya las mesas receptoras de sufragios se han cerrado y ya se ha realizado el escrutinio público y el resultado se ha plasmado en las actas respectivas, es que se irán despachando al edificio del Tribunal Calificador de Elecciones tales documentos. Este proceso de recepción de actas se irá completando durante el lunes y martes para quedar casi completamente terminado durante el día miércoles.

En este caso, de Elecciones Primarias para Presidente de la República, también se efectuaron elecciones de los chilenos en el extranjero y, como la forma de votación es idéntica a la efectuada en Chile, también se efectuará el escrutinio y se levantarán las

respectivas actas que serán remitidas al Tribunal Calificador de Elecciones durante la semana después de la elección.

Respecto de estas Elecciones Primarias, el universo de habilitados en Chile para sufragar en el proceso que se califica, ascendió a 14.627.497 (catorce millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y siete) electores.

En tanto, los habilitados para hacerlo en el extranjero correspondieron a 65.936 (sesenta y cinco mil novecientos treinta y seis) electores.

El total de mesas receptoras de sufragios que participaron en Chile en las Elecciones Primarias para Presidente de la República fue de 16.420 (dieciséis mil cuatrocientos veinte), de las cuales cuatro (cuatro) no se constituyeron.

En el extranjero se constituyeron 169 (ciento sesenta y nueve) mesas receptoras de sufragios, no constituyéndose 3 (tres).

Los Colegios Escrutadores que intervinieron en Chile en este proceso fueron 302 (trescientos dos) y en el extranjero 2 (dos).

El Tribunal se ha valido de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del Escrutinio General. Para ello, ha vertido en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores a fin de verificar su concordancia.

En aquellos casos en que no se contó con ese material o éste era discordante, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de las mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral, y, en defecto de éstas, con el escrutinio público de las cédulas de votación contenidas en las cajas con efectos electorales. Los resultados de estas diligencias se incorporan al Escrutinio General.

En la calificación, el Tribunal procederá de norte a sur del país, al estudio de la elección y, apreciará los hechos como jurado y al tenor de la influencia que hayan tenido en el resultado de la elección. Con el mérito de los antecedentes, declarará válida o nula la elección, sentenciando conforme a derecho.

Los pasos a seguir son los siguientes:

- **Preparación del escrutinio.** Para efectos de preparar el escrutinio general, el Tribunal procederá de la siguiente forma:

- a) Las sesiones destinadas al proceso de formación del escrutinio general o que tengan por objeto practicar el escrutinio de alguna mesa receptora de sufragios se celebrarán públicamente
- b) Publicará en la página web del Tribunal la "Tabla de Calificación" que contendrá las circunscripciones electorales, ordenadas de norte a sur, por Colegio Escrutador y número de mesa, que serán calificadas por el Tribunal, indicando el día y la hora del inicio del proceso
- c) Requerirá, del Servicio Electoral, en un procedimiento expedito, las actas de mesas de sufragios y/o cuadros de uno o más colegios escrutadores de los que no dispusiere; sin perjuicio de los que pueda solicitar durante el proceso de formación del escrutinio, como también, las actas de mesas receptoras de sufragios que obren en su poder y que el Tribunal estimare necesario solicitarle
- d) Procederá al escrutinio público en los casos que la ley o el Tribunal así lo disponga, el que podrá ser transmitido vía streaming por su página web. Corresponderá siempre en el caso de reclamaciones de nulidad, cuando la revisión de la totalidad de los votos cuestionados en todas las mesas sujetas de rectificación pudiere dar lugar a la elección de un candidato distinto o de una opción diferente a lo que arrojan los resultados del escrutinio provisorio, de no ser revisados estos votos.
- **Formación del "Escrutinio Preliminar Rectificado No Reclamado".** El Tribunal para formar el "Escrutinio Preliminar Rectificado No Reclamado", procederá de la siguiente manera:

a) Practicará la conciliación manual o computacional entre los resultados contenidos en los cuadros de los colegios escrutadores, remitidos por el Secretario del Colegio Escrutador (que no hayan sido objetados, ni reclamados, ni observados) con los resultados contenidos en las actas de mesas receptoras de sufragios, que envía el Secretario de la respectiva mesa receptora de sufragios;

b) Si se constatare que existe diferencia entre el resultado del Colegio Escrutador y el acta de la mesa receptora de sufragios, el Tribunal estará al resultado aportado por la mesa, a menos que el resultado del Colegio sea más completo, al tenor de los antecedentes tenidos a la vista;

c) En el caso que algún Colegio Escrutador por algún motivo hubiere dejado de escutar una o más actas de mesas receptoras de sufragios (sea porque no se

recibieron las actas del Colegio Escrutador o porque éstas contuvieren errores u omisiones que impidieren conocer el resultado real y completo de las mesas) el

escrutinio se irá completando con el resultado contenido en el ejemplar del acta de la mesa receptora de sufragio que es remitido al señor Presidente del Tribunal por el Secretario de la mesa receptora de sufragios;

d) Si, con todo, no fuere posible contar con uno de los ejemplares de las actas de las mesas receptoras de sufragios no escrutadas por el Colegio Escrutador, se practicará el escrutinio público;

e) Hecho lo anterior, se levantará un escrutinio denominado "Escrutinio Preliminar Rectificado No Reclamado".

- **Procedimiento para la formación del escrutinio general respecto de aquellas mesas receptoras de sufragios que hayan sido objeto de reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificaciones.** En el caso de haberse intentado reclamaciones de nulidad o solicitudes de rectificación de escrutinios, el Tribunal procederá de la siguiente manera:

a) Se levantará un cuadro resumen de la votación -reclamada de nulidad y/o que ha sido objeto de solicitud de rectificación-, obtenida por cada candidato provisoriamente vencedor y por cada candidato reclamante o de cada lista, según sea el caso

b) Se cotejará el "Escrutinio Preliminar Rectificado No Reclamado" con la votación reclamada por el candidato o por la lista. Si lo impugnado no diere lugar a alterar la nómina de los candidatos preliminarmente electos, se rechazará la solicitud. Si, por el contrario, esta diferencia diere lugar a la elección de un candidato distinto a los presuntivamente electos o de una opción diferente a lo que arroja el "Escrutinio Preliminar Rectificado No Reclamado", se procederá de la siguiente forma:

Se revisarán todos los antecedentes que obren en el expediente respectivo (formados por lo que conste en poder del Tribunal o haya sido presentado por los requirentes), especialmente el certificado de escrutinio evacuado por el Presidente o Secretario de la mesa receptora de sufragios que los vocales, candidatos y apoderados tienen derecho a exigir. El referido certificado deberá ser presentado oportunamente en la solicitud de rectificación.

Si con todo no fuere posible obtener el resultado real y completo, se procederá a realizar el escrutinio público ante ministro de fe, que podrá ser transmitido vía streaming en la página web del Tribunal.

Practicará, asimismo, el escrutinio público que podrá ser transmitido vía streaming en la página web del Tribunal, respecto de las mesas que hayan sido objeto de observaciones, discrepancias o desigualdades según el acta o cuadro del

Colegio Escrutador, o que hayan sido objeto de solicitudes de rectificación fundadas en una mala calificación de los votos que la mesa consideró válidos, nulos o blancos, o que hayan sido equivocadamente asignados a otro candidato o que,

siendo considerados marcados, no hayan sido escrutados para el candidato de la preferencia, o que algún apoderado de mesa o vocal haya dejado observación o constancia de alguno de estos hechos en la respectiva acta de mesa receptora de sufragios o haya sido impedido por la mesa de hacer la referida constancia.

- **Oportunidad y anuncio del escrutinio público.** Cuando el Tribunal Calificador de Elecciones proceda al escrutinio público en una o más mesas receptoras de sufragios, deberá indicar la o las mesas receptoras de sufragios a escrutarse públicamente, debiendo informar en el sitio electrónico del Tribunal, el día y hora en que se realizará la diligencia y fijará la audiencia en que se procederá al escrutinio público podrá ser transmitido vía streaming en la página web del Tribunal. La audiencia en que se llevará a efecto la apertura, se anunciará, a lo menos, el día anterior a la diligencia.
- **Remisión de las cajas con cédulas electorales.** El envío de las cajas al Tribunal Calificador de Elecciones deberá hacerse en forma inmediata o, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud y, para su traslado, el Servicio Electoral, en su caso, adoptará todas las medidas necesarias para la seguridad e inviolabilidad del material electoral.
- **Medidas de resguardo.** Una vez recibidas las cajas en las dependencias del Tribunal Calificador de Elecciones, deberá certificarse por ministro de fe el estado en que son recibidas, y se procederá a sellarlas, singularizándolas con un número y disponiendo su traslado a la bodega de seguridad del Tribunal. En la bodega se ordenarán de norte a sur. Se tomará evidencia fotográfica y se grabarán estas circunstancias,

especialmente el material que llegue en mal estado o abierto o violado. Recibidos conformes los paquetes o cajas de cédulas con votos, el Secretario Relator procederá personalmente -o a quien designe- a colocar un sello de inviolabilidad foliado y único en cada uno de los paquetes electorales.

La bodega del Tribunal Calificador de Elecciones en que se guardarán las cajas de votos deberá mantenerse cerrada, con doble chapa con clave de seguridad, a cargo del Secretario Relator. Se deberán adoptar todas las medidas de seguridad disponibles -en especial que cubra riesgos de incendio, inundaciones y robos-. El circuito cerrado de televisión se realizará mediante cámaras de visualización de los

distintos espacios que serán grabados, cámaras que deben estar en óptimas condiciones de funcionamiento. Lo grabado se mantendrá hasta por treinta días. El sistema de control de video de la bodega debe grabar las veinticuatro horas del día tanto el acceso como el interior de las bodegas referidas.

A las bodegas de seguridad donde se guardarán cajas de cédulas con votos sólo tendrán acceso el Secretario Relator o la persona que designe.

- **Procedimiento de apertura de caja con efectos electorales.** La audiencia fijada, ante el Tribunal o Ministro designado al efecto, se iniciará instruyendo al funcionario respectivo por el Tribunal que proceda a abrir las cajas, una en pos de la otra, en el orden establecido en la resolución que ordena el escrutinio.

Abierta la caja con los efectos electorales, se retirará de su interior la bolsa con todo el material. Se separarán los sobres correspondientes a la elección que haya sido ordenada escutar; las restantes se colocarán nuevamente en la caja.

- **Escrutinio público.** El Tribunal, cuando corresponda, comenzará por determinar el agravio alegado en el recurso, con el objeto de precisar cuál de los sobres con votos se escutarán, atendido lo cual se separarán los sobres que serán abiertos y los no discutidos se regresarán nuevamente a la caja.

Posteriormente, y determinado el agravio, se iniciará el examen del sobre que contiene los "Votos Escrutados No Objetados", luego del sobre de "Votos Escrutados Objetados" y enseguida del sobre de "Votos Nulos y Blancos", según corresponda.

Para el escrutinio, propiamente tal, las cédulas se separarán por la preferencia de voto de cada candidato. Posteriormente, cuando proceda, se examinarán las cédulas marcadas, las nulas y las en blanco, las que se adicionarán al grupo de cédulas correspondiente, según el veredicto del Tribunal, y se sumarán o restarán a las preferencias anotadas en la Hoja de Resultado. Una vez concluido el recuento, el grupo de votos se doblarán en dos y se asegurará en señal de haberse escrutado.

Los resultados del recuento se anotarán en la "Hoja de Resultados" que se encontrará en poder del Tribunal, del ministro de fe, y de los abogados de las partes, si los hubiere.

Terminada la diligencia, se procederá a guardar las cédulas, debiendo cerrarse, sellarse, marcarse en señal de revisado y se guardarán en la caja de efectos electorales correspondiente.

Al concluir la diligencia, por mesa, la caja se cerrará y sellará con la firma del Secretario Relator o del ministro de fe designado.

El Tribunal, atendido el volumen de trabajo y la brevedad de los plazos, podrá distribuir la diligencia entre los Ministros que hayan concurrido a la audiencia, designándose, para cada Ministro un ministro de fe, que podrá ser un Relator, el Secretario Relator o el Oficial Primero Abogado del Tribunal u otro funcionario del Tribunal, designado al efecto, previo juramento.

- **Resultados del escrutinio público.** Los resultados del escrutinio se anotarán en una Hoja de Resultados que contendrá las siguientes menciones: circunscripción, comuna, número de mesa (con la agregación de la denominación "M" y "V", según corresponda), candidato, votación obtenida, votos nulos, votos en blanco y total de votos emitidos.

La hoja de resultados deberá firmarse por el Ministro que realizó el escrutinio, por el Ministro de fe y por los abogados de las partes, si ellos lo estiman pertinente, debiendo incorporarse al expediente respectivo. A petición de las partes, el Secretario Relator del Tribunal podrá certificar el resultado de las mesas escrutadas públicamente.

- **Presencia de los abogados y público en general.** La diligencia será pública y se adoptarán todas las medidas técnicas necesarias para que los abogados de las partes, los candidatos y el público en general, puedan, apreciar las cédulas a escrutarse por el Tribunal.